

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00160-00

Visto el memorial allegado por el demandado, MARIO RODRIGUEZ RICO, se pone de presente, que el Artículo 25 del Decreto 196 de 1971 dispone que "Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este decreto."

Así, cualquier petición ante este Juzgado deberá dirigirse por intermedio de abogado inscrito, por lo que las solicitudes que formule en el presente asunto deberá realizarlas a través de su apoderada judicial.

Por lo que el Juzgado **DISPONE:**

REQUERIR al señor MARIO RODRIGUEZ RICO, para que en lo sucesivo se dirija a este Estrado Judicial a través de abogado, o acredite dicha calidad en el evento en que llegue a ostentarla.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 15 hoy **24 de febrero de 2021** a las **8:00 a.m.**

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO